

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0848/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de abril**

de 2022, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **25 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **12 de mayo de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4103/2022** de fecha **20 de octubre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	2	PRA
				1	REC
Recomendación	18	1	17	16	REC
				1	SEP
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	21	1	20	21	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	11	0	11	11	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	11	0	11	11	
TOTAL	32	1	31	32	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial, se conoció que al 31 de diciembre del ejercicio 2021, el ente auditado contó con un padrón de 74 contribuyentes morosos sobre predios urbanos equivalentes a un importe de \$362,403.83 y 144 sobre predios rústicos que representan un monto de \$383,988.62, dando un total de 218 contribuyentes morosos, sumando la cantidad total de \$746,392.45.

Es importante mencionar que se verificó en los Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, emitidos del Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) y solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2695/2022, así como con base en el Informe Individual de ejercicio anterior, determinando que para el ejercicio 2021, existió un incremento que representó el importe de \$559,157.60 en estado de morosidad, en comparación con el año 2020, toda vez de que en el ejercicio fiscal anterior se informó una cartera de morosidad que representó el importe de \$187,234.85.

Observándose que no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como tampoco prueba documental de haber realizado comparativos que permita corroborar que las políticas y acciones de cobro implementadas, en su caso, han sido efectivas en beneficio de la hacienda municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas; establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares adjuntó: Oficio con número 01 del día 06 de septiembre del 2022, el cual suscribe [REDACTED] / dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta: "... se ha seguido el procedimiento que siempre se ha utilizado", señalando el proceso de pedir reporte a catastro sobre los morosos urbanos y rústicos mismos que se les envía una carta invitación en la cual se exhorta a realizar el pago pendiente; Oficio con número 079 del día 01 de marzo del 2021, el cual suscribe [REDACTED] en el cual solicitó el listado de morosos rústicos como urbanos, anexando así un par de las cartas invitación.

No obstante de que el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el ejercicio fiscal 2021, se considera que la observación prevalece, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-21/10-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no haber llevado a cabo acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, y para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en el ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no haber llevado a cabo acciones para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, y para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en el ejercicio 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se lleva a cabo por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2695/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido a la Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; y suscrito por la Auditora Especial "B", la documentación e información que a continuación se describe:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio con número 055 de fecha 18 de mayo de 2022, mediante el cual manifestó: "... anexamos relación de morosos Rustico y Urbano, en general, como nos lo solicita de acuerdo al periodo ya que solo de esa forma lo arroja el sistema de Impuesto Predial."

Por lo que la Tesorería Municipal, no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y además no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, así como tampoco prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, además tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares adjuntó: Oficio con número 02 del día 06 de septiembre del 2022, el cual suscribe [REDACTED] / dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta: "...no se realizó ninguna acción por parte del municipio en cuanto a los morosos."

Concluyendo que el ente auditado, durante el ejercicio fiscal 2021, no realizó acciones tendientes a la recuperación de la cartera de usuarios morosos del año de 2016, y consecuentemente redundó en la prescripción para su exigibilidad legal de cobro por concepto del impuesto predial, por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2021, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como tampoco haber iniciado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y por no proporcionar a la autoridad fiscalizadora información respecto de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, adeudos ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021 para su exigibilidad legal de cobro; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que respalde las acciones efectuadas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre 2021, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como tampoco haber iniciado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y por no proporcionar a la autoridad fiscalizadora información respecto de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016, adeudos ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021 para su exigibilidad legal de cobro; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial, se conoció que al 31 de diciembre del ejercicio 2021, el ente auditado contó con un padrón de 74 contribuyentes morosos sobre predios urbanos equivalentes a un importe de \$362,403.83 y 144 sobre predios rústicos que representan un monto de \$383,988.62, dando un total de 218 contribuyentes morosos, sumando la cantidad total de \$746,392.45.

Es importante mencionar que se verificó en los Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, emitidos del Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) y solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación de la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2695/2022, así como con base en el Informe Individual de ejercicio anterior, determinando que para el ejercicio 2021 existió un incremento que representó el importe de \$559,157.60 en estado de morosidad, en comparación con el año 2020, toda vez de que en el ejercicio fiscal anterior se informó una cartera de morosidad que representó el importe de \$187,234.85.

Observándose que no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como tampoco prueba documental de haber realizado comparativos que permita corroborar que las políticas y acciones de cobro implementadas, en su caso, han sido efectivas en beneficio de la hacienda municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio con número 095 del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe [REDACTED] y dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta: "... no se realizó ninguna gestión debido a que recibimos el sistema de impuesto predial sin respaldo"

Considerándose que esta observación no fue aclarada toda vez que el ente auditado señaló no haber realizado las gestiones de cobro para la recuperación y disminución sobre los saldos correspondientes a la cartera de morosidad sobre sus contribuyentes del impuesto predial.

RP-21/10-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como también se recomienda efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita se adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 90 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED], mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-03, a lo cual señala "... nos dimos cuenta que el impuesto predial no funcionaba... procediendo a capturar los pagos en base a los recibos de todo el ejercicio 2021... no era posible detectar quien había pagado realmente y quien debía, motivo por el cual no era posible invitar a pagar a los morosos ya que no estaban identificados plenamente por esa falla del sistema, anexando acta de hechos de entrega recepción". (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el municipio aclara la falta de registros generados, así como la actualización de la base de datos respecto al Impuesto Predial en el software que utiliza el ente auditado para este fin, lo anterior no justifica que no realizaran las acciones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, además de omitir efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, en sucesión a lo señalado por el municipio en su escrito presentado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como también se recomienda efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, informados en la partida contable 1112-01-001.- Gasto Corriente de la cuenta bancaria 447481225 denominada municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, de la Institución Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se encontró que el ente auditado registró 2 erogaciones de las cuales no adjuntó la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que justifique plenamente la aplicación del recursos y materialice los gastos efectuados en actividades propias del municipio.

Las erogaciones se detallan en el cuadro siguiente:

1112-01-001 Gasto Corriente 2021 447481225					RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORTE	CONCLUSIÓN	
No	Póliza	Fecha	Folio/ Cheque	Concepto	Monto	DOCUMENTACI ÓN QUE SE REMITE	FOLI OS		NO ACLARA DO
1	C00643	31/05/2021	438230	GP Folio: 141 (SUELDO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO A [REDACTED] IA. GP Folio: 141)	\$150,160.80	Dispersión bancaria de la 2da. quincena de mayo del 2021, con fecha de operación del 31 de mayo del 2021, por 45 trabajadores, por la cuenta bancaria 447481225 por la cantidad de \$150,160.80, lista de raya del 216 de mayo al 31 de mayo del 2021.	07 al 30		No Aclarado: Lo correspondiente a no exhibir los comprobantes fiscales de las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.
2	C01188	08/09/2021	21729021	[REDACTED] Folio Pago: 802	\$4,350.00	El ente auditado no presentó aclaración y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación.	N/A	\$4,350.00	No Aclarado: Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o aclaración alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior.
TOTAL					\$154,510.80		TOTAL	\$4,350.00	

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respaldaran las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como en relación a la remuneración por concepto de sueldos, deberá adjuntar la dispersión bancaria, nómina debidamente firmada y comprobantes fiscales emitidos a los trabajadores por sueldos y salarios.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la documentación descrita en el recuadro que antecede.

Del análisis realizado a dicha documentación, se consideró que no fue aclarado lo referente a que el ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales sobre a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además del importe de \$4,350.00, ya que el ente auditado no exhibió la documentación que justifique, respalde y materialice la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, además de no exhibir los comprobantes fiscales emitidos a los trabajados por conceto de sueldos y salarios, por lo que la observación subsiste.

RP-21/10-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por la falta de comprobantes fiscales sobre a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además del importe de \$4,350.00, ya que el ente auditado no exhibió la documentación que justifique, respalde y materialice la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por la falta de comprobantes fiscales sobre a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además del importe de \$4,350.00, ya que el ente auditado no exhibió la documentación que justifique, respalde y materialice la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-05, Observación RP-05
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, informados en la partida contable 1112-01-001.- Gasto Corriente de la cuenta bancaria 447481225 denominada municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, de la Institución Bancaria Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se conoció que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades y en beneficio del municipio.

Las erogaciones, así como la documentación faltante se detallan en el cuadro siguiente:

1112-01-001				Gasto Corriente 2021 447481225				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO	IMPORTE		CONCLUSIÓN
NO.	PÓLIZA	FEC HA	FOLIO/CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	NO ACLARADO	
1	C00903	26/07/2021	72579007			\$360,000.00	<p>Si bien el municipio presentó documentación como póliza, comprobante de transferencia bancaria y orden de pago, así como oficios similares de solicitud de apoyo todos de fechas 22 de julio del 2021 por parte de los beneficiarios, credenciales para votar oficiales de 200 beneficiarios, cfdi por 2,000 sacos de cemento de 50 kg c/u y 18 fotografías.</p> <p>También es cierto que se omite exhibir documentación justificativa como lista de beneficiarios con su firma de recibido, acta de entrega recepción misma que demuestre la real entrega del apoyo, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, control de las entradas y salidas de almacén, bitácoras de suministro y aplicación del mismo apoyo, comprobantes fiscales del apoyo recibido y demás documentación que justifique y materialice la</p>	<p>Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio 9114 del 27 de julio del 2021 por la cantidad de \$360 00 0 00 por el proveed</p> <p>as sobre el reparto de bultos de cemento</p>	66 al 78	\$360.000.00	<p>No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación de origen y adicionalmente adjunta evidencia fotográfica; sin embargo, no se exhibe lista de beneficiarios con su firma de recibidos, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, control de las entradas y salidas de almacén, bitácoras de suministro y aplicación del mismo apoyo, comprobantes fiscales del apoyo recibido y demás documentación que justifique y materialice la erogación. Respecto a las ayudas otorgadas, tampoco anexó prueba documental de su publicación por internet en</p>

1112-01-001				Gasto Corriente 2021 447481225				RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO	IMPORTE		CONCLUSIÓN
NO.	PÓLIZA	FEC HA	FOLIO/CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	NO ACLARADO	
							erogación y las ayudas otorgadas.				los términos de la normatividad aplicable, por lo cual la observación persiste.
2	C00902	23/07/2021	7667646413	██████████	CP ██████████ Folio Pago: 585	\$199,506.08	Si bien el municipio presentó documentación como póliza, comprobante de transferencia bancaria y orden de pago, así como oficios similares de solicitud de apoyo todos de fecha 19 de julio del 2021 por los beneficiarios, credenciales oficiales de 100 beneficiarios, cfdi por 100 tinas de pintura de 19 lts c/u y 4 fotografías. También es cierto que omite exhibir documentación justificativa como lista de beneficiarios con su firma de recibido, acta de entrega recepción misma que demuestre la real entrega del apoyo, así mismo evidencia fotográfica sobre las entregas, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, control de las entradas y salidas de almacén, bitácoras de suministro y aplicación del mismo apoyo, comprobantes fiscales del apoyo recibido y demás documentación que justifique y materialice la erogación y las ayudas otorgadas.	Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio 9455 del 22 de julio del 2021 por la cantidad de \$199,506.08 por el proveedor Marco Antonio Quiroz Rios y 17 fotografías sobre el reparto de tinas de pintura.	79 al 89	\$199,506.08	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación de origen y adicionalmente se adjunta evidencia fotográfica; sin embargo, no se exhibió lista de beneficiarios con su firma de recibidos, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, control de las entradas y salidas de almacén, bitácoras de suministro y aplicación del mismo apoyo, comprobantes fiscales del apoyo recibido y demás documentación que justifique y materialice la erogación. Respecto a las ayudas otorgadas, tampoco anexó prueba documental de su publicación por internet en los términos de la normatividad aplicable, por lo cual la observación persiste.
TOTAL						\$559,506.08			TOTAL	\$559,506.08	

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado no presentó el soporte documental y justificativo que respaldara las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que debería corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Es importante señalar que, respecto de las erogaciones de Ayudas Sociales por Cemento y Pintura, el ente auditado no exhibió la convocatoria y/o directrices mediante la cual otorgaría los apoyos mencionados, así como prueba documental del cumplimiento de los requisitos contenidos en las mismas para obtener dicho beneficio, así como emitió adjuntar los comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios emitir los comprobantes fiscales, por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "...los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la documentación descrita en la tabla que antecede.

Considerándose que no aclara lo referente al importe de \$559,506.08, toda vez que el ente auditado no presentó lista de beneficiarios que contenga firma de recibidos los bienes, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, control de las entradas y salidas de almacén, bitácoras de suministró y aplicación del mismo apoyo, comprobantes fiscales del apoyo recibido y demás documentación que justifique y materialice las erogaciones en actividades propias del municipio, además respecto al rubro de ayudas otorgadas, tampoco adjuntó prueba documental de su publicación por internet de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo cual la observación subsiste.

RP-21/10-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por el monto de **\$559,506.08**, ya que no exhibió lista de beneficiarios que contenga firma de recibidos los bienes, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, control de las entradas y salidas de almacén, bitácoras de suministró y aplicación del mismo apoyo, comprobantes fiscales del apoyo recibido y demás documentación que justifique y materialice las erogaciones en actividades propias del municipio, además tampoco adjuntó prueba documental de su publicación por internet de acuerdo a la normatividad aplicable, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 117 y 02/12/2022 que se describe al inicio de esta Cédula: Escrito simple emitido por el [REDACTED] 2 [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, derivado a la observación RP-05, manifestó: "...no se realizaron bitácoras de entradas y salidas de almacén ya que se entregó directo del vehículo en que se transportaba al momento de su llegada..."

Escrito simple emitido por parte del [REDACTED] [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, derivado a la observación RP-05, manifestó: "...no se realizaron bitácoras de entradas y salidas de almacén ya que se entregó el mismo día que llegó el vehículo en que se transportaba al momento de su llegada...", anexando tabla donde se visualiza el nombre del beneficiario con su firma, así como número consecutivo que da el resultado de 100 personas beneficiadas con lata de pintura, de igual forma 200 beneficiarios con 10 bultos de cemento, adjuntando a la vez 29 fotografías sobre la entrega de cemento y 17 fotografías sobre la entrega de pintura, así como CFDI ya presentado por la cantidad de \$199,506.08 por la compra de pintura a favor del proveedor Marco Antonio Quiroz Ríos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de **\$559,506.08**, toda vez que el ente auditado presentó lista de beneficiarios con su firma correspondiente, lo cual permite corroborar la entrega de los apoyos, respecto a la falta de bitácoras y/o documento de control de almacén, aclaró que el material se entregó el mismo día del suministro por parte del proveedor, así como la evidencia fotográfica que así lo demuestra.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó documentación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios; sin embargo, omitió la publicación por internet en los términos de la normatividad aplicable, convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, así como los comprobantes fiscales del apoyo recibido por cada uno de los ciudadanos relacionados en las ayudas.

Incumpliendo con los artículos, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, tampoco, exhibió evidencia de haber realizado la convocatoria y lineamientos utilizados para la selección de los beneficiarios, motivo por el cual se emite la Recomendación pertinente

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/10-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; toda vez que no publicó en internet las ayudas otorgadas durante el ejercicio fiscal 2021, en los términos de la normatividad aplicable, además de la omisión de la expedición de los comprobantes fiscales a favor de cada beneficiario por el concepto de la ayuda recibida. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/10-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; que cuando se otorguen ayudas sociales sean en forma monetaria o en especie, primeramente se formulen y autoricen los criterios y/o requisitos de selección de beneficiarios y la población objetivo, así como se publiquen las convocatorias para que la ayuda sea plenamente otorgada con transparencia y contribuya a la adecuada rendición de cuentas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Egresos correspondientes del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, informados en la partida contable 1112-01-001.- Gasto Corriente de la cuenta bancaria 447481225 denominada municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, de la Institución Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) y como resultado de los egresos seleccionados, se conoció que el ente auditado registró 8 erogaciones por un total de \$203,750.00, por concepto de finiquito por terminación laboral, para lo cual se adjuntó como soporte documental lo siguiente: póliza, transferencia y/o cheque de pago, credencial oficial y convenio entre el trabajador y el municipio; sin embargo, no se desglosa a detalle los conceptos que integran el cálculo del finiquito, los comprobantes fiscales por las percepciones recibidas, así como tampoco la ratificación de los convenios ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, así como del expediente de cada una de las personas con las que se dio terminada la relación laboral, por lo que no exhibió evidencia fehaciente que permita verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia laboral.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el pago realizado mediante póliza número C00455 por la cantidad de \$80,000.00 a favor del [REDACTED], a simple vista y cotejando con su credencial oficial de elector proporcionada no tiene similitud a la plasmada en el Convenio celebrado entre el municipio y el trabajador.

Las erogaciones se detallan en el cuadro siguiente:

1112-01-001				Gasto Corriente 2021 447481225		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORT E	CONCLUSIÓN	
N O	PÓ LIZ A	FEC HA	EMPL EADO	FOLI O/ CHE QUE	CONCEPTO	MONTO	DOCUMENTACI ÓN QUE SE REMITE	FOLI OS		NO ACLAR ADO
1	C01 262	15/10 /2021	[REDACTED]	10006 57	GP Folio: 287 (PAGO DE PRIMERA PARTE DE FINIQUITO SEGUN CONVENIO DE TERMINACION LABORAL DE TRABAJADOR Y PATRON, TAL GP Folio: 287)	\$35,000. 00	Convenio con el trabajador C. [REDACTED] terminación laboral del día 30 de septiembre por la cantidad de \$70,000.00.	13 al 15	\$35,000. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
2	C01 338	16/11 /2021	[REDACTED]	10006 83	GP Folio: 311 (PAGO DE PRIMER ANTICIPO A TRABAJADORA POR TERMINACION DE RELACION LABORAL, SEGUN CONVENI. GP Folio: 311)	\$17,000. 00	Convenio con la [REDACTED] terminación laboral del día 22 de octubre por la cantidad de \$34,000.00, adjuntando credencial de identificación de ambas partes	15 al 19	\$17,000. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
3	C01 389	30/11 /2021	[REDACTED]	10006 97	GP Folio: 330 (PAGO DE PRIMERA PARTE DE FINIQUITO POR TERMINACION DE RELACION LABORAL. GP Folio: 330)	\$10,500. 00	Convenio con la trabajadora C. [REDACTED] ente auditado por la terminación laboral del día 03 de noviembre por la cantidad de \$21,000.00, adjuntando credencial de identificación de ambas partes.	20 al 29	\$10,500. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
4	C01 442	15/12 /2021	[REDACTED]	10007 18	GP Folio: 345 (PAGO CORRESPONDI ENTE A SEGUNDO Y ULTIMO PAGO DE FINIQUITO POR TERMINACION LABORAL GP Folio: 345)	\$10,500. 00			\$10,500. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
5	C01 526	30/12 /2021	[REDACTED]	10007 32	GP Folio: 363 (PAGO DE SEGUNDA Y ULTIMA PARTE DE FINIQUITO A TRABAJADORA POR TERMINACION DE RELACION LABORAL GP Folio: 363)	\$17,000. 00	Convenio con la trabajadora C. [REDACTED] terminación laboral del día 22 de octubre por la cantidad de \$34,000.00, adjuntando	15 al 19	\$17,000. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable

1112-01-001				Gasto Corriente 2021 447481225		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORT E	CONCLUSIÓN	
NO	PÓLIZA	FEC HA	EMPL EADO	FOLI O/ CHE QUE	CONCEPTO	MONTO	DOCUMENTACI ÓN QUE SE REMITE	FOLI OS		NO ACLAR ADO
							credencial de identificación de ambas partes			en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
6	C00 455	26/03 /2021		00543 55009	GP Folio: 100 [REDACTED] PAGO DE EJECUCION DE LAUDO A TRABAJADOR QUE TENIA DEMANDADA ESTA PRESIDENCIA [REDACTED]	\$80,000. 00	El ente auditado no presentó aclaración y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación.	N/A	\$80,000. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
7	C01 [REDACTED]	30/11 [REDACTED]		[REDACTED] 06	GP Folio: 331 (PRIMER PAGO DE CONVENIO DE FINIQUITO DEL LAUDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 663/2016 GP Folio: 331)	\$6,875.0 0	Convenio con la [REDACTED] documentado por la terminación laboral del día 21 de septiembre por la cantidad de \$270,000.00, adjuntando credencial de identificación de ambas partes	30 al 38	\$16,875. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
8	C01 533	30/12 /2021	J A C Z C V	10007 40	GP Folio: 370 (PAGO CORRESPONDI ENTE AL SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE FINIQUITO DEL LAUDO DEL EXPEDIENTE NO 663/2016 GP Folio: 370)	\$16,875. 00			\$16,875. 00	No Aclarado: Si bien el ente auditado presentó documentación, esta se proporcionó de origen y de la que emanó la observación, por lo cual no exhibió documentación adicional que permita corroborar la aplicación de la normatividad aplicable en material laboral y por ente la justificación del gasto erogado.
TOTAL						\$203,75 0.00		TOT AL	\$203,750 .00	

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Así como a lo establecido en el artículo 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que a la letra señala: "Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Centro de Conciliación a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora. En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto."

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la documentación descrita en el cuadro que antecede.

Si bien el ente auditado presentó cuatro convenios de terminación laboral por un importe de **\$203,750.00**; se observa que estos no fueron ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, además de no presentar el desglose a detalle de los conceptos que integran el cálculo del finiquito, los comprobantes fiscales por las percepciones pagadas así como tampoco exhibió el expediente de cada una de las personas con las que se dio terminada la relación laboral, por lo que se considera que no exhibió evidencia fehaciente que permita verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia laboral, por lo cual la observación subsiste.

RP-21/10-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por un importe de **\$203,750.00**; relativo a erogaciones por concepto de finiquito por terminación laboral, de los cuales no se exhibió evidencia de que estos no fueron ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, además no presentó el desglose de los conceptos que integran el cálculo del finiquito, de igual manera no adjuntó los comprobantes fiscales por las percepciones pagadas ni el expediente de cada una de las personas con las que se dio terminada la relación laboral, por lo que se considera que no exhibió evidencia fehaciente que permita verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia laboral, aunado a lo anterior, el importe anterior incluye el pago de \$80,000.00 registrado en póliza número C00455 a favor de [REDACTED]

[REDACTED] en el Convenio celebrado entre el municipio y el trabajador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Escrito simple emitido por el [REDACTED] perteneciente a la administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, del 30 de noviembre del 2022, referente al pliego de observación RP-21/10-006, en el cual hace referencia a lo señalado en la observación respecto al [REDACTED], manifestando lo siguiente: *"...la autonomía dirigida por ambas partes así como las mismas sobre el Tribunal, haciendo mención de un acuerdo celebrado para la cancelación del expediente 369/2013 y señalando haber comparecido en fecha 26 de marzo del 2021 ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrata dando la ratificación del acuerdo de voluntades, señalando aquí la fe de legalidad por ambas partes e instituciones legales, además adjuntando una constancia girada por el [REDACTED] Copia Certificada y expedida por el Lic. Glaforo Esparza Castillo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática conteniendo, solicitud ante el Tribunal, Convenio Ratificado, Credencial de elector del C. Samuel Ávila Gálvez, así como de Abel Nicolas Rodríguez Flores, Transferencia bancaria, Acta de Comparecencia."*

También adjunta oficio número 102 con fecha del 06 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED], mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-06, incluye los convenios y/o contratos celebrados por termino de relación laboral de los [REDACTED] [REDACTED] que corresponde de los folios 27 al 35, [REDACTED] que corresponde de los folios 23 al 26 y [REDACTED] que corresponde de los folios 20 al 22, además referente a los trabajadores que a continuación se mencionan solo se exhibió el expediente de la ratificación ante la instancia laboral de los CC. Jhovana Ortiz García, de número de expediente 663/2016 que corresponde de los folios 36 al 84 y de Samuel Ávila Gálvez, de número de expediente 369/2013 que corresponde de los folios 59 al 76.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **\$203,750.00**, aun y cuando el ente auditado exhibió descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", dentro de la cual se adjunta ratificación de los convenios de terminación laboral ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, los cuales incluyen el desglose de los cálculos aritméticos realizados, así como de presentar escritos aclarando en lo específico a lo observado al [REDACTED] mediante el cual el ciudadano señala firmar todo lo referenciado en su convenio, como su ratificación en copia certificada por el propio Tribunal antes citado; sin embargo, no exhibió prueba documental de haber realizado el procedimiento administrativo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, además no se ratificaron la totalidad de convenios firmados por el municipio.

Por otro lado, tampoco se exhibieron los comprobantes fiscales por las percepciones pagadas, así como la totalidad de los expedientes de cada una de las personas con las que se dio terminada la relación laboral.

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción I y II, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 25 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; si bien el ente auditado presentó convenios referente a la terminación laboral de algunos de sus trabajadores, también es cierto que no todos los convenios se ratificaron ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, además no se exhibió evidencia documental de haber realizado el procedimiento administrativo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, para así crear certeza y legalidad de los actos y no se pueda incurrir en incumplimientos o faltas que originen algún daño a la Hacienda Pública Municipal, además de que no adjuntó los

comprobantes fiscales por las percepciones pagadas, así como la totalidad de los expediente de cada una de las personas con las que se dio terminada la relación laboral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, específicamente al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones. Además del aumento en el Capítulo 4000.- Ayudas de lo cual se destinó para algunos pagos favor de trabajadores pertenecientes a la presidencia y que a los mismos tampoco se entregó comprobantes fiscales, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. -Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. -Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las

dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/10-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice acciones para cumplir con las obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así mismo en lo referente a la cuenta 4000.- Ayudas, de lo cual se destinó algunos pagos a favor de trabajadores pertenecientes a la presidencia y que a los mismos tampoco se entregó comprobantes fiscales en el ejercicio fiscal 2021, por lo que primeramente deberá de evitar pago de remuneración mediante esta partida del gasto y emitir el CFDI correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. También efectuar acciones para realizar la retención y los registros contables del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores, así como enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 91 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-07, a lo cual señala

"... son trabajadores eventuales y que perciben un ingreso bajo y mayoría de las veces están a prueba es por eso que no se meten a nomina..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración, este mismo señala no tener a todos sus trabajadores en la nómina municipal, así como tampoco emitir los comprobantes fiscales digitales por internet y archivos XML a cada uno de los trabajadores del H. Ayuntamiento de El Plateados de Joaquín Amaro, Zacatecas, contraviniendo lo indicado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice acciones para cumplir con las obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal

subordinado, por salarios y demás prestaciones, así mismo en lo referente a la cuenta 4000.- Ayudas, de lo cual se destinó algunos pagos a favor de trabajadores pertenecientes a la presidencia y que a los mismos tampoco se entregó comprobantes fiscales en el ejercicio fiscal 2021, por lo que primeramente deberá de evitar pago de remuneración mediante esta partida del gasto y emitir el CFDI correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto con base en lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. También efectuar acciones para realizar la retención y los registros contables del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores, así como enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; se observó que, de un total de 11 Bienes Inmuebles informados por el municipio, 4 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el Recuadro siguiente:

+	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE MENCIONADA EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO OFICIAL	¿CUENTA CON ESCRITURAS A NOMBRE DEL ENTE AUDITADO?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	15-01-01-10-02-00	UNIDAD DEPORTIVA	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, COLINDA AL NORTE Y AL PONIENTE CON ELISEA VELA, AL SUR CON MARIA LEDESMA Y CELIA BAÑUELOS, CON CALLE DE POR MEDIO, AL ORIENTE CON CORRALES DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL	1-63-72	X		X	
2	15-01-01-10-02-00	Cancha de Frontenis, Canchas de Basquetbol con domo, cancha de futbol rápido y cancha de futbol	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, COLINDA AL NORTE Y AL PONIENTE CON ELISEA VELA, AL SUR CON MARIA LEDESMA Y CELIA BAÑUELOS, CON CALLE DE POR MEDIO, AL ORIENTE CON CORRALES DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL	1-63-72	X		X	
3	15001-000-156	Lienzo charro	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, EN CALLE MANUEL GUTIERREZ NÁJERA, AL NORTE, AL SUR Y AL PONIENTE CON MA. GUADALUPE RUVALCABA Y AL ORIENTE CON MARIA LEDESMA, BELEN MARQUEZ Y ELISEA VELA	1-15-14	X		X	

+	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE MENCIONADA EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO OFICIAL	¿CUENTA CON ESCRITURAS A NOMBRE DEL ENTE AUDITADO?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?		
					SI	NO	SI	NO	
4	15001-000-156	Corredero y anillo con tres gradas y sombra de lámina	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EN CALLE MANUEL GUTIERREZ NAJERA, AL NORTE, AL SUR Y AL PONIENTE CON MA. GUADALUPE RUVALCABA Y AL ORIENTE CON MARIA LEDESMA, BELEN MARQUEZ Y ELISEA VELA	1-15-14	X		X		
5	15-001-99-000-18-00	Auditorio Municipal	UBICADO EN CALLE NACIONAL #15, EN EL PLAREADO	449m2	X		X		
6	15-001-99-000-18-00	Auditorio Municipal	UBICADO EN CALLE NACIONAL #15, EN EL PLAREADO	449m2	X		X		
7	15001-000-157	Panteón Municipal	AL NORTE DE LA COMUNIDAD DE EL CARRETON PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO AL NORTE CON GABRIEL DE SANTIAGO, AL SUR CON PANTEÓN VIEJO DE JUAN ACATIC, AL ORIENTE Y AL PONIENTE CON JOSE MEDINA	0-49-57	X		X		
8	NO	Presidencia Municipal	UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE ESTA POBLACION, AL NORTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y PONIENTE CON COBAEZ, AL ORIENTE PLAZA PRINCIPAL	506.99m2		X		X	
9	NO	Edificio que ocupa la Presidencia Municipal	UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE ESTA POBLACION, AL NORTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y PONIENTE CON COBAEZ, AL ORIENTE PLAZA PRINCIPAL	569.32		X		X	
10	NO	Bodegas	UBICADO EN CALLE PÁNFILO NATERA S/N EN ESTA CABECERA, AL NORTE Y AL ORIENTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y AL PONIENTE CON COBAEZ Y CALLE PÁNFILO NATERA	629.83		X		X	
11	NO	Bodegas	UBICADO EN CALLE PÁNFILO NATERA S/N EN ESTA CABECERA, AL NORTE Y AL ORIENTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y AL PONIENTE CON COBAEZ Y CALLE PÁNFILO NATERA	78.64		X		X	
SUMA						7	4	7	4

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como tampoco de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Si bien el ente auditado presentó el oficio número 03 del día 06 de septiembre del 2022, el cual suscribe [REDACTED] y dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta en relación a los bienes inmuebles: "... no se cuenta en el registro ni con escrituras... no se dio seguimiento y no se realizó ningún trámite", dicho argumento, señala no haber realizado acciones respecto a la falta de acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad de la entidad e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los bienes inmuebles a nombre del municipio y sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no realizar acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, para acreditar la propiedad de los bienes inmuebles a nombre del municipio y sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-09, Observación RP-09
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; se observó que, de un total de 11 Bienes Inmuebles informados por el municipio, 4 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el cuadro siguiente:

No.	CLAVE CATAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE MENCIONADA EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO OFICIAL	¿CUENTA CON ESCRITURAS A NOMBRE DEL ENTE AUDITADO?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	15-01-01-10-02-00	UNIDAD DEPORTIVA	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, COLINDA AL NORTE Y AL PONIENTE CON ELISEA VELA, AL SUR CON MARIA LEDESMA Y CELIA BAÑUELOS, CON CALLE DE POR MEDIO, AL ORIENTE CON CORRALES DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL	1-63-72	X		X	
2	15-01-01-10-02-00	Cancha de Frontenis. Canchas de Basquetbol con domo, cancha de futbol rápido y cancha de futbol	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, COLINDA AL NORTE Y AL PONIENTE CON ELISEA VELA, AL SUR CON MARIA LEDESMA Y CELIA BAÑUELOS, CON CALLE DE POR MEDIO, AL ORIENTE CON CORRALES DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL	1-63-72	X		X	
3	15001-000-156	Lienzo charro	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EN CALLE MANUEL GUTIERREZ NÁJERA, AL NORTE, AL SUR Y AL PONIENTE CON MA GUADALUPE RUVALCABA Y AL ORIENTE CON MARIA LEDESMA, BELEN MARQUEZ Y ELISEA VELA	1-15-14	X		X	
4	15001-000-156	Corredero y anillo con tres gradas y sombra de lámina	AL NORTE DEL POBLADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EN CALLE MANUEL GUTIERREZ NÁJERA, AL NORTE, AL SUR Y AL PONIENTE CON MA GUADALUPE RUVALCABA Y AL ORIENTE CON MARIA LEDESMA, BELEN MARQUEZ Y ELISEA VELA	1-15-14	X		X	
5	15-001-99-000-18-00	Auditorio Municipal	UBICADO EN CALLE NACIONAL #15 EN EL PLAREADO	449m2	X		X	
6	15-001-99-000-18-00	Auditorio Municipal	UBICADO EN CALLE NACIONAL #15 EN EL PLAREADO	449m2	X		X	
7	15001-000-157	Panteón Municipal	AL NORTE DE LA COMUNIDAD DE EL CARRETON PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, AL NORTE CON GABRIEL DE SANTIAGO, AL SUR CON PANTEÓN VIEJO DE JUAN ACATIC, AL ORIENTE Y AL PONIENTE CON JOSE MEDINA	0-49-57	X		X	

No	CLAVE CATAS TRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE MENCIONADA EN LA ESCRITURA O DOCUMENTO OFICIAL	¿CUENTA CON ESCRITURAS A NOMBRE DEL ENTE AUDITADO?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
8	NO	Presidencia Municipal	UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE ESTA POBLACION AL NORTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y PONIENTE CON COBAEZ, AL ORIENTE PLAZA PRINCIPAL.	506.99m2		X		X
9	NO	Edificio que ocupa la Presidencia Municipal	UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE ESTA POBLACION AL NORTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y PONIENTE CON COBAEZ, AL ORIENTE PLAZA PRINCIPAL.	569.32		X		X
10	NO	Bodegas	UBICADO EN CALLE PÁNFILO NATERA S/N EN ESTA CABECERA, AL NORTE Y AL ORIENTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y AL PONIENTE CON COBAEZ Y CALLE PÁNFILO NATERA.	629.83		X		X
11	NO	Bodegas	UBICADO EN CALLE PÁNFILO NATERA S/N EN ESTA CABECERA, AL NORTE Y AL ORIENTE CON VICARIA SAN JOSÉ, AL SUR Y AL PONIENTE CON COBAEZ Y CALLE PÁNFILO NATERA.	78.64		X		X
					7	4	7	4

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el periodo de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento oficio con número 096 del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual manifiesta: "...no se realizó ningún trámite para las escrituras de los bienes inmuebles del municipio", ratificando el propio ente, no haber realizado trámite alguno para la escrituración de los bienes inmuebles que son propiedad del municipio, y consecuentemente la falta de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, mismo por lo que la observación persiste.

RP-21/10-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, lleve a cabo acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como en el Título Sexto

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula:

[REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-09, a lo cual manifestó: "...que al día 11 de septiembre del 2022 gire oficio Para realizar las gestiones necesarias para escriturar y realizar la inscripción en el Registro Público..." anexando además dicho oficio dirigido al [REDACTED] manifestando lo ya referenciado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presenta escrito, así como oficio de fecha 11 de septiembre de 2022, en los cuales indica: "*que se inicien las gestiones necesaria para escriturar y realizar la inscripción en el Registro Público*", esta acción se hizo en un año posterior al revisado, señalando que en el ejercicio 2021, por lo que no exhibió evidencia de las acciones ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, motivo por el cual subsiste esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, lleve a cabo acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, así como en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 15 de septiembre de 2021, se observó que existen cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores, que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 no tuvieron movimientos, en las cuales se encuentran algunas derivadas de Retenciones y Contribuciones por Pagar que no fueron enteradas a las dependencias correspondientes.

El desglose se detalla en el cuadro siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000001		\$5,130.32	\$0.00	\$0.00	\$5,130.32
2112-1-000008		\$3,645.00	\$0.00	\$0.00	\$3,645.00
2112-1-000010		\$19,573.99	\$0.00	\$0.00	\$19,573.99
2112-1-000014		\$21,000.00	\$0.00	\$0.00	\$21,000.00
2112-1-000015		\$16,720.00	\$0.00	\$0.00	\$16,720.00
2112-1-000016		\$11,580.00	\$0.00	\$0.00	\$11,580.00
2112-1-000020		\$5,880.00	\$0.00	\$0.00	\$5,880.00
2112-1-000021		\$18,850.00	\$0.00	\$0.00	\$18,850.00
2112-1-000025		\$18,560.00	\$0.00	\$0.00	\$18,560.00
2112-1-000026		\$9,753.84	\$0.00	\$0.00	\$9,753.84
2112-1-000027		\$7,280.00	\$0.00	\$0.00	\$7,280.00
2112-1-000028		\$28,610.00	\$0.00	\$0.00	\$28,610.00
2112-1-000035		\$7,697.88	\$0.00	\$0.00	\$7,697.88
2112-1-000055		\$7,099.00	\$0.00	\$0.00	\$7,099.00
2112-1-000068		\$6,708.00	\$0.00	\$0.00	\$6,708.00
2112-1-000097		\$5,999.91	\$0.00	\$0.00	\$5,999.91
2112-1-000099		\$3,539.00	\$0.00	\$0.00	\$3,539.00
2112-1-000119		\$0.80	\$0.00	\$0.00	\$0.80
2112-1-000168		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000170		\$10,017.72	\$0.00	\$0.00	\$10,017.72
2112-1-000226		\$37,800.00	\$0.00	\$0.00	\$37,800.00
2112-1-000227		\$373.70	\$0.00	\$0.00	\$373.70
2112-1-000240		\$21,046.00	\$0.00	\$0.00	\$21,046.00
2115-4243		\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00
2117-02-02-002		\$4,169,440.73	\$0.00	\$0.00	\$4,169,440.73
2117-02-04-001		\$17,072.82	\$0.00	\$0.00	\$17,072.82
2121-0-001		\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00
2199-02-03		\$5,119.03	\$0.00	\$0.00	\$5,119.03
2199-02-07		\$54,871.68	\$0.00	\$0.00	\$54,871.68
2199-02-09		\$23,488.68	\$0.00	\$0.00	\$23,488.68
2199-02-10		\$4,644.02	\$0.00	\$0.00	\$4,644.02
2199-02-11		\$9,253.12	\$0.00	\$0.00	\$9,253.12
2199-02-12		\$5,384.59	\$0.00	\$0.00	\$5,384.59

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2199-02-13		\$24,340.42	\$0.00	\$0.00	\$24,340.42
2199-02-14		\$98,213.57	\$0.00	\$0.00	\$98,213.57
2199-02-17		\$32,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,000.00
2199-02-18		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
2199-02-21	DIETAS A REGIDORES MES DE JULIO	\$43,708.72	\$0.00	\$0.00	\$43,708.72
2199-02-22	PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL	\$29,018.41	\$0.00	\$0.00	\$29,018.41
2199-02-26	COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PRI	\$9,717.85	\$0.00	\$0.00	\$9,717.85
2199-02-36	COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PRD	\$82,047.27	\$0.00	\$0.00	\$82,047.27

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, respecto a las subcuentas de la cuenta contable 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros y derivado de ello debió efectuar los registros contables necesarios que le permitieran cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Durante el periodo de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe el Tesorero municipal y dirige al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala referencia a los pasivos sin movimientos relata: "... no es posible realizar movimientos de dichos pasivos por cuestiones de que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal...", ratificando el propio ente fiscalizado no haber realizado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, no haber confirmado su sustento y soporte documental, y en su

caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda durante el ejercicio fiscal 2021, además de tampoco adjunta evidencia documental de haber enterado y/o celebrado convenios u otros mecanismos con las entidades gubernamentales correspondientes, para cumplir con las obligaciones marcadas con la subcuenta de cuenta contable 2117 Retenciones y Contribuciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados; por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción

VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11 Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observó que existen cuentas contables provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no tuvieron movimientos, en las cuales se encuentran algunas derivadas de Retenciones y Contribuciones por Pagar que no fueron pagadas a las dependencias correspondientes.

El desglose se detalla en el cuadro siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-5-1531	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$16,595.21	\$0.00	\$0.00	\$16,595.21
2112-1-000001		\$5,130.32	\$0.00	\$0.00	\$5,130.32
2112-1-000008		\$3,645.00	\$0.00	\$0.00	\$3,645.00
2112-1-000014		\$21,000.00	\$0.00	\$0.00	\$21,000.00
2112-1-000015		\$16,720.00	\$0.00	\$0.00	\$16,720.00
2112-1-000016		\$11,580.00	\$0.00	\$0.00	\$11,580.00
2112-1-000020		\$5,880.00	\$0.00	\$0.00	\$5,880.00
2112-1-000021		\$18,850.00	\$0.00	\$0.00	\$18,850.00
2112-1-000025		\$18,560.00	\$0.00	\$0.00	\$18,560.00
2112-1-000026		\$9,753.84	\$0.00	\$0.00	\$9,753.84
2112-1-000027		\$7,280.00	\$0.00	\$0.00	\$7,280.00
2112-1-000028		\$28,610.00	\$0.00	\$0.00	\$28,610.00
2112-1-000035		\$7,697.88	\$0.00	\$0.00	\$7,697.88
2112-1-000055		\$7,099.00	\$0.00	\$0.00	\$7,099.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000068		\$6,708.00	\$0.00	\$0.00	\$6,708.00
2112-1-000097		\$5,999.91	\$0.00	\$0.00	\$5,999.91
2112-1-000099		\$3,539.00	\$0.00	\$0.00	\$3,539.00
2112-1-000119		\$0.80	\$0.00	\$0.00	\$0.80
2112-1-000168		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000170		\$10,017.72	\$0.00	\$0.00	\$10,017.72
2112-1-000226		\$37,800.00	\$0.00	\$0.00	\$37,800.00
2112-1-000227		\$373.70	\$0.00	\$0.00	\$373.70
2112-1-000240		\$21,046.00	\$0.00	\$0.00	\$21,046.00
2115-4243		\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00
2117-02-02-002		\$4,169,440.73	\$0.00	\$0.00	\$4,169,440.73
2117-02-04-001		\$17,072.82	\$0.00	\$0.00	\$17,072.82
2121-0-001		\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00
2199-02-03		\$5,119.03	\$0.00	\$0.00	\$5,119.03
2199-02-07		\$54,871.68	\$0.00	\$0.00	\$54,871.68
2199-02-09		\$23,488.68	\$0.00	\$0.00	\$23,488.68
2199-02-10		\$4,644.02	\$0.00	\$0.00	\$4,644.02
2199-02-11		\$9,253.12	\$0.00	\$0.00	\$9,253.12
2199-02-12		\$5,384.59	\$0.00	\$0.00	\$5,384.59
2199-02-13		\$24,340.42	\$0.00	\$0.00	\$24,340.42
2199-02-14		\$98,213.57	\$0.00	\$0.00	\$98,213.57
2199-02-17		\$32,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,000.00
2199-02-18		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
2199-02-21		\$43,708.72	\$0.00	\$0.00	\$43,708.72
2199-02-22		\$29,018.41	\$0.00	\$0.00	\$29,018.41
2199-02-26		\$9,717.85	\$0.00	\$0.00	\$9,717.85
2199-02-36		\$82,047.27	\$0.00	\$0.00	\$82,047.27

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, y derivado de ello debió efectuar los registros contables necesarios que le permitieran cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Además, respecto a las subcuentas de cuenta contable 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación con el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/10-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 92 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED], mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-011, a lo cual manifestó: "... a la fecha ninguna persona de dichos pasivos se ha presentado a requerir el pago, por lo tanto, se desconoce su realmente se les debe y desde cuando... nos daremos a la tarea de buscar..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el que argumenta no haberse presentado ninguna persona a pagar y que descomo realmente cuanto deben, situación que investigará; sin embargo, no exhibió evidencia documental que permita corroborar las acciones de circularización de saldos de las diferentes cuentas del rubro del Pasivo que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2021, y a su vez comprobar la veracidad del saldo contable y/o en su caso, la depuración autorizada por el cabildo y debidamente documentada, generando los ajustes necesarios para determinar el saldo real del rubro del Pasivo. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco demostró haber efectuado gestiones para celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, por todo lo anterior la observación prevalece.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, específicamente a la cuenta aportaciones al IMSS, se detectó que el ente fiscalizado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021 un saldo pendiente de enterar por \$4,599,632.29, integrado entre los saldos de cuotas al IMSS y al RCV.

Cabe mencionar que derivado de la información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Cobranza, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se conoció que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; cuenta con un adeudo pendiente de pago a dicho Instituto por la cantidad de \$9,104,564.10, correspondiente a Cuotas Obrero Patronales (C.O.P.) incluyendo accesorios con corte al 31 de diciembre de 2021, determinándose que dicho adeudo no coincide con lo registrado por el ente auditado en el rubro de Pasivo por \$4,504,931.81.

Por lo anterior el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y derivado de ello debió efectuar los registros contables necesarios que le permitieran cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender a dicha obligación financiera.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/10-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro y en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula:

[REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-12, a lo cual manifestó tener adeudos desde administraciones pasada originando un incremento por los recargos y actualizaciones, por lo cual menciona efectuar los pagos correspondientes a su administración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el cual hace aclaración de generar los pagos correspondientes a su Administración y a su vez señalar que la deuda se originó de otras administraciones, también es cierto que no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo las conciliaciones sobre la diferencia entre lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con los registros realizados por el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de determinar monto de dicha obligación y se realice los registros contables para tal efecto, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro y en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Asimismo, se recomienda realizar los pagos y/o firmar

los convenios correspondientes con el citado instituto, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna, a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a la citada entidad gubernamental, lo que puede causar daño al erario público municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Deudas por adquisición, el saldo de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, se analizó y se detectó que el ente fiscalizado registró en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021 con un saldo pendiente de enterar por \$37,800.00 en la cuenta Sistema Estatal DIF.

Cabe mencionar que derivado de la información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Cobranza, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se conoció que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; cuenta con un adeudo pendiente de pago a dicho Sistema por la cantidad de \$37,780.00, correspondiente a Adeudo de la Administración 2010-2013 con corte al 31 de diciembre de 2021, determinándose que dicho adeudo no coincide con lo registrado por el Ente Auditado en el rubro de Pasivo por \$20.00

Por lo anterior el ente auditado deberá presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los saldos de adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o en su defecto la liquidación de dicho adeudo y derivado de ello deberá efectuar los registros contables necesarios que le permitan cumplir con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así como en su caso, efectuar los pagos correspondientes y/o celebrar convenios u otros mecanismos legales que le permita atender dichas obligaciones financieras.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o información para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora.

RP-21/10-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por la Coordinación Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realizar los registros contables correspondientes y, en su caso, efectuar los pagos que sean procedentes, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en atención a lo dispuesto al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 94 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-13, a lo cual mencionó: "... no tener conocimiento de la deuda ocasionada con el DIF..." a su vez señalando "... ser responsabilidad de la directora del DIF en un periodo...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó escrito en el cual hace referencia a no tener conocimiento de la deuda ocasionada, también es cierto que no se presentó evidencia de haber efectuado conciliaciones sobre saldos de los adeudos informados por la Coordinación Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) y lo reportado el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por la Coordinación Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), a efecto de corroborar el adeudo real, así como realizar los registros contables correspondientes y, en su caso, efectuar los pagos que sean procedentes, con la finalidad de que el Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en atención a lo dispuesto al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Junio	30/07/2021	02/08/2021	3
2° Trimestre	30/07/2021	02/08/2021	3
Julio	30/08/2021	30/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

Al respecto, El ente auditado presentó en aclaración a Acta de Notificación de Resultados Preliminares, escrito simple del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala la entrega extemporánea relata: "... no se entregaron los informes en tiempo y forma ya que se tuvo acuerdo publicado en el periódico oficial del gobierno del estado para la entrega de dichos informes...", anexando periódico oficial del día miércoles 28 de abril del 2021 señalando el acuerdo número 3 mediante el cual se establecen lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en el cual se detalla lo siguiente: "conforme a lo anterior se deberá entregar de manera electrónica durante el mes de mayo la información y documentación correspondientes al periodo de enero a abril del 2021... Informes Contables - Financieros mensuales de enero a abril... así como 1° trimestre de Informes de Avance de Gestión Financiera";

derivado de lo cual la observación persiste derivado del hecho consumado por la presentación extemporánea del Informe Contable Financiero del mes de junio, así como el segundo trimestral del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/10-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 117 y 02/12/2022 que se describe al inicio de esta Cédula: Escrito por parte del [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, derivado a la observación RP-14, manifestó: "... no se entregaron los informes en tiempo dado que no se trabaja en conjunto y a la par por la falta de personal por las restricciones que se tenían en esas fechas por la pandemia (COVID-19)".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el cual hace referencia que por falta de personal originado por la pandemia que se dio en dicho año, también es cierto que corresponde a un acto consumado, toda vez que los Informes Contables Financieros se presentaron con días de atraso de acuerdo a la normatividad aplicable, aún con las facilidades administrativas otorgadas por esta Auditoría Superior del Estado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; presentar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	31/05/2021	90
Febrero	30/03/2021	31/05/2021	62
Marzo	30/04/2021	31/05/2021	31
Abril	30/05/2021	01/07/2021	32
Mayo	30/06/2021	20/07/2021	20
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	30/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	09/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	12/05/2021	71
Febrero	30/03/2021	12/05/2021	43
Marzo	30/04/2021	12/05/2021	12
Abril	30/05/2021	07/06/2021	8
Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	20/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	30/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	06/09/2021	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	12/05/2021	71
Febrero	30/03/2021	12/05/2021	43
Marzo	30/04/2021	12/05/2021	12
Abril	30/05/2021	07/06/2021	8
Mayo	30/06/2021	30/06/2021	N/A
Junio	30/07/2021	20/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	30/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	06/09/2021	N/A

Por lo antes expuesto, la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante oficio sin número del día 06 de septiembre del 2022, el cual suscribe e [REDACTED] y dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta "... los informes de enero a abril de 2021 se elaboraron en tiempo y forma, no se entregaron debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID 19, por lo que se implementó el acuerdo presentado en el periódico oficial con fecha 28 de abril de 2021 en el acuerdo primero y segundo, donde nos especificaron que la información retrasada se podía entregar de manera electrónica en el mes de mayo (información correspondiente al periodo de enero a abril de 2021), se anexa la publicación".

Además, mediante oficio con número 003 del día 06 de septiembre del 2022, el cual suscribe el [REDACTED] y dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta: "... tuvimos hasta el mes de mayo para entregar los informes contable - financieros, de los meses: Enero, febrero, marzo y abril de 2021, según lo publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de fecha 28 de abril de 2021. Lo cual anexo dicha publicación. se anexa la publicación".

Del análisis de la información y/o documentación presentada se concluye que:

Aclara:

Lo concerniente a la entrega extemporánea de los Informes Físico Financieros de los meses de enero a marzo ejercicio fiscal 2021, de conformidad a lo estipulado en el acuerdo número 3 mismo que se publicó en el Periódico Oficial.

No Aclara:

Toda vez que el ente auditado no presentó documentación, justificación o aclaración alguna para ser valorada por este Ente de Fiscalización Superior y en su caso aclarar la observación, respecto a la presentación extemporánea de los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, correspondientes a abril y mayo del Programa Municipal de Obras (PMO) y abril de los Fondos III y IV.

RP-21/10-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras (PMO), mientras que del mes de abril del mismo ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y de acuerdo al detalle de las fechas incluidas en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras (PMO), mientras que los meses enero a abril del mismo ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y de acuerdo al detalle de las fechas incluidas en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros del periodo en revisión y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 11 (once) expedientes unitarios, relativos a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras como se detalla a continuación:

NUMERO PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO	CONTRATISTA	FECHA INICIO	FECHA FIN	MODALIDAD	MONTO VIGENTE DEL EJERCICIO
103001	PARTICIPACIONES	INSTALACION DE 1100 ML DE RED DE AGUA POTABLE, CON TUBO DE 1/2" (TUBO PLUS) EN LA LOCALIDAD DE LOS CHARCOS, EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS	[REDACTED]	09/07/2021	15/08/2021	Adjudicación directa	\$ 123,410.00
103002	PARTICIPACIONES	INSTALACION DE 300 ML DE RED DE AGUA POTABLE, CON TUBO DE 1/2" (TUBO PLUS), EN LA LOCALIDAD DE LOS CHARCOS SEGUNDA ETAPA, EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.	[REDACTED]	10/08/2021	31/08/2021	Adjudicación directa	\$ 12,000.00
103003	PARTICIPACIONES	INSTALACION DE MALLA METALICA Y PLACA CONMEMORATIVA EN EL AUDITORIO DE LA COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.	[REDACTED]	16/08/2021	30/08/2021	Adjudicación directa	\$ 17,000.00
405001	FONDO III 2021	AMPLIACION DE RED ELECTRICA SECUNDARIA CON 2 POSTES PARA UNA VIVIENDA, EN CALLE SANTA ROSA, DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.	[REDACTED]	01/04/2021	29/06/2021	Adjudicación directa	\$ 140,893.62
404003	FONDO III 2021	CONSTRUCCION DE 453.13 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE NACIONAL, DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS	[REDACTED]	01/04/2021	09/06/2021	Adjudicación directa	\$ 434,574.08
403001	FONDO III 2021	AMPLIACION DE 104.50 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA 1 VIVIENDA EN LA CALLE JUAREZ DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CALERA, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.	[REDACTED]	01/04/2021	09/06/2021	Adjudicación directa	\$ 158,540.72
408001	FONDO III 2021	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS ADICIONALES PARA DORMITORIO /COCINA, CONSTRUCCION DE 2 CUARTOS PARA BAÑO, CONSTRUCCION DE 95.46 M2 DE ENGARRE EN MURO DE TABIQUE O BLOCK, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.	[REDACTED]	01/04/2021	19/06/2021	Adjudicación directa	\$ 610,909.70
408002	FONDO III 2021	CONSTRUCCION DE 12 TECHOS FIRMES A BASE DE BOVEDA EN 12 VIVIENDAS, EN LA CABECERA Y EN LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.	[REDACTED]	01/04/2021	29/04/2021	Adjudicación directa	\$ 680,118.79
404002	FONDO III 2021	CONSTRUCCION DE 300.00 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE SAN JOSE, DE	[REDACTED]	18/06/2021	17/07/2021	Adjudicación directa	\$ 255,258.00

NÚMERO PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROYECTO	CONTRATISTA	FECHA INICIO	FECHA FIN	MODALIDAD	MONTO VIGENTE DEL EJERCICIO
		LA LOCALIDAD DE LA PUERTA, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS					
404001	FONDO III 2021	CONSTRUCCION DE 161.08 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE INSURGENTES, DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CALERA, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS		23/06/2021	22/07/2021	Adjudicación directa	\$ 170,432.61
404004	FONDO III 2021	CONSTRUCCION DE 472.00 M2 DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO, DE LA LOCALIDAD DEL OJO DE AGUA DE LOS SOLIS, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS		04/08/2021	02/09/2021	Adjudicación directa	\$ 398,422.88

De lo anterior, se detectó que se asignaron 5 (cinco) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] como se detalla a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	\$152,410.00
[REDACTED]	3	866,167.70
Total	5	\$1,018,577.70

Observando que se adjudicaron directamente 5 (cinco) contratos en un mismo periodo que incurren en la irregularidad descrita, que suman un monto de \$1,018,577.70.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares mediante oficio sin número del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe el [REDACTED] y dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta "... se anexan oficios expedidos por los contratistas mencionando la terminación de las obras, antes de la que marca el contrato, por lo tanto se llevó una correcta ejecución en las obras". Se anexan oficios suscritos por la [REDACTED] referente a la terminación de las obras "Instalación de 1100 ml de red de agua potable, con tubo de 1/2" (tubo plus) en la localidad de los charcos, El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas" e "Instalación de 300 ml de red de agua potable, con tubo de 1/2" (tubo plus) en la localidad de los charcos segunda etapa, El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas" en las que se manifiesta su terminación en fechas 8 y 15 de agosto de 2021 respectivamente.

Asimismo presenta oficio número 003 del día 6 de septiembre de 2022, el cual suscribe el [REDACTED] al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta "... hago de su conocimiento que la obra construcción de 5 cuartos adicionales, construcción de 2 cuartos para baño, el contratista [REDACTED] realmente terminó la obra el día 7 de junio de 2021, según oficio de terminación que se anexa".

Asimismo la obra construcción de 300.00 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico, en la calle san José, el contratista Cornelio Gutiérrez Cancino realmente terminó la obra el día 6 de julio de 2021, según oficio de terminación que se anexa".

Del análisis de la información y/o documentación presentada se concluye que:

No aclara:

Toda vez que el ente auditado presentó oficios expedidos por los contratistas mencionando la terminación de las obras antes de las terminaciones que marcan los contratos, sin embargo, no fueron modificadas las fechas que estipulan los contratos conforme a las fechas de terminación real de las obras.

RP-21/10-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 131 de fecha 5 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08-4785/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, recibido el día 7 de noviembre de 2022, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-10/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...En atención al emitido dentro de la revisión que se indica al rubro, le hago entrega de la información y documentación para solventar las observaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2021 con los siguientes folios:

- *Administración 2018-2021 folio 001 al 076*
- *Sindicatura folio 001 al 003*
- *Desarrollo Económico y Social folio 001 al 0204*
- *Tesorería folio 001 al 084*

- *Órgano Interno de Control 001 al 201...*

Anexando para esta observación:

- Oficio No. 005 de fecha 2 de diciembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el [REDACTED] del municipio del Plateado de Joaquín Amaro, mediante el cual manifiesta ... "Lé anexo copias de las actas de entrega donde efectivamente las obras no se empalmaron una de otra. La obra No. 408001 del Fondo III, "construcción de 5 cuartos adicionales, construcción de 2 cuarto para baño". El contratista CORNELIO GUTIERREZ CANCINO Realmente inicio el 01 de abril 2021 y termino el 07 de junio del 2021.

Y de la obra No. 404002 del Fondo III, "Construcción de 300 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle San José", [REDACTED] Realmente inicio el 18 de junio de 2021 y terminó el 06 de julio de 2021. Se anexa Acta de Entrega Recepción de las obras antes mencionadas.

Cabe mencionar decir que lo proyectado no coincidió con la realidad, puesto que las obras se terminaron antes de la fecha programada, razón por la cual se le asignó otra obra al mismo contratista..." sic

- Escrito simple de fecha 2 de diciembre de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por la [REDACTED] de el Plateado de Joaquín Amaro, Administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta que para dar solventación a esta observación anexo al presente actas de entrega recepción donde indica el término del contrato de cada una de las obras.
- 5 actas de entrega recepción de las obras observadas respecto al periodo de ejecución de las mismas.

Folios del 10 al 26.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada solventa la Recomendación, ya que en las actas de entrega recepción proporcionadas se aprecia que las obras fueron terminadas con antelación a las fechas programadas en los contratos, por lo que no existieron periodos de ejecución empatados para un mismo contratista, de acuerdo a lo siguiente:

OBRA	CONTRATISTA	PERIODO EJECUCIÓN ACTA E-R
Construcción de 5 cuartos para dormitorio en varias localidades del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	[REDACTED]	01/04/2021 al 07/06/2021
Construcción de 300 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en calle San José de la localidad la Puerta, municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	[REDACTED]	18/06/21 al 06/07/2021
Instalación de 1100 ml de red de agua potable con tubo de ½" en la localidad de los charcos, segunda etapa. El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	[REDACTED]	09/07/2021 al 08/08/2021

Instalación de 300 ml de red de agua potable con tubo de ½" en la localidad de los charcos, segunda etapa, El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	██████████	10/08/21 al 15/08/21
Instalación de malla metálica y placa conmemorativa en el auditorio de la comunidad de Francisco I. Madero, El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas	██████████	16/08/21 al 30/08/21

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-19, Observación RP-17
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$508,379.30, se observó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle se puede apreciar en el Recuadro siguiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de la Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	El Plateado de Joaquín Amaro	2014	ASE-PFRR-49/2016	\$106,958.15	██████████	Resolución de fecha 30-mar-2017 entrega Municipio 11 mayo 2017 PL-02-05-1289/2017 PL-02-05-1290/2017 PL-02-05-1291/2017	30/03/2022
2	El Plateado de Joaquín Amaro	2015	ASE-PFRR-028/2018	\$401,421.15	██████████	Resolución de fecha 10-agosto-2020 entrega Municipio 07 octubre 2020 PL-02-08-2776/2020 PL-02-08-2777/2020 PL-02-08-2778/2020	10/08/2025
TOTAL				\$508,379.30			

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235

del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Derivado de lo anterior, el ente auditado presentó escrito simple del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe el Tesorero Municipal y dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual aclara: "... se actuó para que el municipio hiciera las gestiones de cobro correspondientes. Se adjunta al presente oficio donde se exhorta a los funcionarios públicos de administraciones anteriores para que a la brevedad posible en conjunto con quien se ven involucrados cubran el crédito fiscal correspondiente en favor del erario público de esta entidad administrativa, señalando además que varios oficios fueron entregados a sus titulares haciendo caso omiso en contestación".

Anexando oficio 09 dirigido a la C. Elizabeth Ledezma Galve; oficio 11 dirigido al C. Rafael Márquez Saldaña; oficio 05 dirigido al C Silvestre Ortega Solís; oficio 12 dirigido Al [REDACTED] y oficio 13 dirigido a la [REDACTED] todos del mes de enero 2021.

Durante el periodo de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental que permita corroborar que se inició con las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo los créditos fiscales en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la hacienda pública municipal. Respecto a los oficios que el ente auditado anexó, se detectó que fueron dirigidos a funcionarios de las Administraciones Municipales 2004-2007 y 2010-2013; sin embargo, los procedimientos a los que se hace referencia en esta observación corresponden a la Administración Municipal 2013-2016, por todo lo anterior subsiste.

RP-21/10-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no haber realizado acciones para la recuperación de las resoluciones dictadas sobre dos Pliegos Definitivos identificados con los números ASE-PFRR-49/2016 y ASE-PFRR-028/2017, mismas que suman un total de \$508,379.30, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119

primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por no haber realizado acciones para la recuperación de las resoluciones dictadas sobre dos Pliegos Definitivos identificados con los números ASE-PFRR-49/2016 y ASE-PFRR-028/2017, mismas que suman un total de \$508,379.30, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	30/11/2021	31
3er trimestre	30/10/2021	30/11/2021	31
octubre	30/11/2021	30/11/2021	N/A
noviembre	30/12/2021	30/12/2021	N/A
diciembre	30/01/2022	28/02/2022	29
4to trimestre	30/01/2022	28/02/2022	29

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de septiembre y diciembre así como los Informes de Avances de Gestión Financiera sobre el tercer y cuarto trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de septiembre y diciembre así como los Informes de Avances de Gestión Financiera sobre el tercer y cuarto trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla a continuación:

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	29/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	29/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	31/12/2021	1
Diciembre	30/01/2022	02/02/2022	3

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA MARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	15/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	12/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	17/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	25/01/2022	N/A

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	25/02/2022	118
Octubre	30/11/2021	25/02/2022	87
Noviembre	30/12/2021	25/02/2022	57
Diciembre	30/01/2022	25/02/2022	26

De lo anterior, el ente auditado no presentó durante el proceso de aclaración información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con la finalidad de ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo que subsiste.

OP-21/10-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$508,379.30, se observó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle se puede apreciar en el Recuadro siguiente:

Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de la Resolución	Fecha Probable de prescripción
El Plateado de Joaquín Amaro	2014	ASE-PFRR-49/2016	\$106,958.15	[REDACTED]	Resolución de fecha 30-mar-2017 entrega Municipio 11 mayo	30/03/2022

Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de la Resolución	Fecha Probable de prescripción
				EM (2) L (C) E	2017 PL-02-05-1289/2017 PL-02-05-1290/2017 PL-02-05-1291/2017	
El Plateado de Joaquín Amaro	2015	ASE-PFRR-028/2018	\$401,421.15		Resolución de fecha 2020 entrega Municipio 07 octubre 2020 PL-02-08-2776/2020 PL-02-08-2777/2020 PL-02-08-2778/2020	10/08/2025
TOTAL			\$508,379.30			

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Derivado de lo anterior, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, respecto a la falta de acciones realizadas para la recuperación en el cobro de los Créditos Fiscales mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2021; por lo que la observación subsiste.

RP-21/10-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-49/2016 y ASE-PFRR-028/2018, mismas que suman un total de \$508,379.30, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 95 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] M [REDACTED], mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-20, a lo cual manifestó: "... no conocer el crédito fiscal derivado de no ser notificado o tener de su conocimiento".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en lo cual hace referencia de no tener conocimiento de dicho crédito fiscal, pues no se le notificaron a la Administración Municipal 2021-2024, también es cierto que no presentó evidencia documental que respalde su dicho, además no exhibió documentación de haber realizado acciones para la recuperación de créditos fiscales en favor de la Hacienda Pública Municipal, así como tampoco adjuntó prueba documental de haber llevado a cabo acciones sobre el inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-49/2016 y ASE-PFRR-028/2018, mismas que suman un total de \$508,379.30, derivados de las resoluciones resarcitorias por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del seguimiento realizado al proceso del acta de Entrega-Recepción de la Administración saliente del periodo 2018-2021 y la Administración entrante del periodo 2021-2024, esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de solicitud de información con número PL-02-05-2692/2022 de fecha 12 de mayo del 2022, dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control (OIC), mediante el cual en su punto octavo se solicitó lo siguiente:

- Derivado del oficio número 44, de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por Presidente Municipal y Sindica Municipal, del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado el formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que se solicita presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las i [REDACTED] control, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 cuarto párrafo y 72 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, se adjunta anexo. (Entregar en el formato establecido impreso y archivo electrónico editable).

Dando contestación [REDACTED] mediante oficio de número 43/mayo de fecha 19 de mayo del 2022, en el cual anexó un recuadro, señalando los Hechos u omisiones NO ACLARADAS, dejando en blanco otro recuadro denominado "Acciones realizadas por el Órgano Interno de Control (OIC)", donde el municipio plasmara sus aclaraciones y procedimientos realizados de cada hecho pertinente además del recuadro antes en mención, así como el respaldo de las acciones realizadas como son: evidencia fotográfica y oficios con número 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 mismos que suscribe la [REDACTED] dirigidos a diferentes áreas correspondientes [REDACTED] oficios en los que detallan sus hechos u omisiones relacionados en cada área que les corresponde.

A) Relativo al análisis realizado a la documentación presentada por el ente, se realizó una muestra de los hechos demostrados, de las cuales se observa la falta de soporte documental sobre los siguientes supuestos de la basificación en su totalidad de los empleados del municipio, los cuales no cuentan con los tramites, respecto al otorgamiento de bases laborales, además de la falta de demostrar la solvencia del municipio para realizar dichas basificaciones, así como el señalamiento del acta de cabildo de fecha 28 de febrero del 2020 la cual en su acuerdo número 2 señala la basificación al apoderado legal o jurídico del municipio, mismo que se señala tener cargo de confianza pero no contar con los 6 años que establece la Ley del Servicio Civil del Estado, además de los convenios individuales de trabajo a nombre de [REDACTED] que corrobore su relación laboral con el municipio, mismos que la administración municipal 2021-2024 desconoce de su relación y contratación.

B) Relativo al análisis realizado a la documentación presentada por el ente, se realizó una muestra de los hechos demostrados de las cuales se observa la falta de soporte documental sobre los siguientes supuestos mismos que se anexan evidencia fotográfica donde contradice a lo señalado por la administración saliente referente a las condiciones en las que se encuentran algunos bienes, describiendo los siguientes:

*Moto-conformadora USED 12-F marca Caterpillar serie 13K557, mismo que se relata que estar en buenas condiciones y derivado del proceso se encontró en la localidad de el Carretón, sin motor y llantas en malas condiciones

*Cargador Frontal 920 de serie 62K4415 modelo 1972 marca Caterpillar y maquina Bulldozer serie 04X09295 marca Ceterpillar, mismo que se relata que estar en malas condiciones y derivado del proceso se encontró abandonado el

primero en la localidad de Pedro Raygoza y la Bulldozer en la comunidad de los amoles, es decir no se encuentran almacenados.

*Retroexcavadora 580 súper L Marca Case de serie JJG0272303, mismo que se relata que estar en regulares condiciones y derivado del proceso se encontró descompuesto además del mecanismo de gato no funciona.

*Camión recolector de basura, marca International modelo 2005 sin número de serie, mismo que se relata que estar en buenas condiciones y derivado del proceso se encontró descompuesto además del mecanismo de compacto no funciona.

Derivado de lo anterior el ente auditado presentó la siguiente documentación; Oficio sin número perteneciente al expediente 09-2022 del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe la [REDACTED] y dirigido al Auditor Superior del Estado [REDACTED] en el cual no se encontró ninguna documentación", además de adjuntar escritos simples del día 27 de mayo del 2022 por parte de [REDACTED] donde explica puntos relativos a la observación señalando: "... no se otorgaron bases al personal, lo anterior se puede mostrar con la inexistencia documental en el ente público... referente a la base al apoderado Legal... por error quedo asentado en acta de cabildo... por lo que el acuerdo en el que se le otorga la base fue revocado por la actual administración mediante la primer reunión de cabildo del 20 de septiembre del 2021... referente a los convenió y/o contratos quedaron ubicados en el lugar señalado en el ente público", adicionalmente manifiesta lo siguiente: "...no se encontraron respaldos en archivos físicos y equipos de cómputo"; Anexó acta de Cabildo número 21 del mes de febrero del 2020, señalando en asuntos generales la basificación del [REDACTED] así mismo adjuntan la demanda ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas con fecha de recibido el día 17 de diciembre del 2021, por el Ciudadano antes mencionado en contra del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro y 10 fotografías sobre la maquinaria entregada por la administración 2018-2021 a la 2021-2024, en la cual se ve las unidades en abandono y de forma deterioradas.

Analizando lo presentado por el ente auditado, es conveniente señalar lo siguiente:

Referente al inciso A), se observa que e [REDACTED] señalando que durante la administración 2018-2021, "no se otorgaron bases al personal" y respecto al apoderado legal señala que: "el acuerdo en el que se le otorgaba la base fue revocado por la actual administración mediante reunión de Cabildo de fecha 20 de septiembre del 2021"; sin embargo el Órgano Interno de Control y/o Administración Municipal 2021-2024, no han exhibió prueba documental del resultado obtenido de los procedimientos efectuados dentro de la verificación del expediente de entrega recepción, mediante la cual permita corroborar el estatus de la observación determinada y ,en su caso, resolución. Referente al inciso B) Si bien el ente auditado presentó fotografías de la maquinaria correspondiente a presente observación; sin embargo, no exhibió prueba documental del inicio o proceso del expediente de investigación perteneciente a este suceso, que demuestre las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, por lo que subsiste.

RP-21/10-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Órgano Interno de Control, dar seguimiento a las observaciones del expediente de Entrega Recepción de las Administraciones Municipal 2018-2021 a la 2021-2024, integrando la documentación que se deriven de la recopilación y análisis respectivo, realizando las acciones de las situaciones contenidas en el formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, de las cuales se desconoce el estado que guardan, ya que no han exhibió prueba documental del resultado obtenido de los procedimientos efectuados dentro de la verificación del expediente de entrega recepción, mediante la cual permita corroborar el estatus de la observación determinada y , en su caso, informar a la Auditoría Superior del Estado de la resolución determinar y/o

sanciones interpuestas por hechos u omisiones de los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de aquellas interpuesta antes las autoridades competentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 131 con fecha del 05 de diciembre del 2022, descrito al inicio de esta cédula el ente auditado presentó copia de Expediente de Presunta Responsabilidades Administrativas de entrega-recepción con número de expediente 01/2022 fechado del 25 de noviembre del 2022, [REDACTED] mediante el cual se determinan cinco acuerdos y que es turnado al Autoridad Substanciadora, a la [REDACTED], expediente que se acompaña de documentación diversa que ya había sido enviada a la Auditoría Superior del Estado en diversas etapas de la revisión al ejercicio fiscal 2021.

Anexando además los oficios números 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, dirigidos a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así mismo se anexaron oficios de donde dan contestación a los oficios antes referidos, por parte de la [REDACTED].

Adjuntando también extracto de la notificación sobre la relación de observaciones y acciones promovidas, de igual manera se anexaron los oficios números 02, 04, 06 y 07 mismos que suscriben la Titular del Área de Investigación de la Administración 2021-2024, dirigidos a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], así como oficios de contestación de [REDACTED] 8- [REDACTED] dirigido al Auditor Superior del Estado en el que hace aclaración a una observación dada a conocer en Acta de Notificación de Resultados y Observaciones Preliminares, respecto a la omisión de acciones para la recuperación de créditos fiscales que recayeron sobre funcionarios de la Administración Municipal 201-2013 y 2004-2007.

También presentó escrito de contestación de parte de [REDACTED].

De igual forma, se anexó oficio número 105, suscrito por la [REDACTED] oficio número 123 en el cual se anexa extracto de Acta Administrativa de Verificación y Validación Física de fecha 30 de noviembre de 2021 en la que se plasmó: "... la pasada administración refirió que la Moto conformadora used 12-F, marca Caterpillar, serie 13K-557 en el estado del bien se dijo que era Bueno y en el estatus del bien se asentó que estaba en uso y asignado, De la revisión física de dicho bien se verifico que el mismo se encuentra en la localidad de El Carretón, sin motor y las llantas en malas condiciones, acreditando nuestro dicho con memoria fotográfica que se incluye en la presente acta." (sic), anexando también copia de identificaciones de los que intervinieron en el acta.

Actas número uno de reunión de Cabildo, Acta de Hechos del mismo proceso adjuntando sus evidencias correspondientes sobre cada punto estipulado en la observación.

Oficio número 04 del 07 de septiembre de 2022, el cual suscribe [REDACTED] en el cual se solicita documentación referente de la observación a la C. Yesenia del Real Rodríguez, Síndica Municipal de la administración 2021 -2024, de lo cual se adjunta documentación parcialmente ya mostrada en procesos anteriores de la fiscalización, siendo: copia del expediente del Tribunal de Justicia burócrata del Estado de Zacatecas, nombramiento al [REDACTED].

de Cabildo número 01 y acta de Cabildo número 21 del 2020, Recibo de egresos a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$3,000.00, así mismo de octubre del 2021, lista de asistencia de septiembre del 2021, Recibos de ingresos varios por parte de la Tesorería, 10 fotografías sobre el estado de la maquinaria ya incluidas con anterioridad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó documentación, misma que se ha venido anexando y recabado en el proceso de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2021, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia de haber emitido una resolución y/o determinar sanciones por hechos u omisiones de los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de aquellas interpuesta antes las autoridades competentes respecto a los puntos abarcados del expediente de Entrega Recepción de las Administraciones Municipal 2018–2021 a la 2021–2024, por lo que la observación prevalece.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar si el Órgano Interno de Control ha efectuado resoluciones y/o sanciones por hechos u omisiones de los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de aquellas interpuesta antes las autoridades competentes respecto a los puntos abarcados del expediente de Entrega Recepción de las Administraciones Municipal 2018–2021 a la 2021–2024. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 72.65%, considerándose un cumplimiento Medio.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio de número 96 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-22, a lo cual manifestó; "... derivado de ser el primero... trataremos de en lo sucesivo ir aumentando esta puntuación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio, en el cual señala aumentar la puntuación generada por el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), se considera que la observación subsiste toda vez que el ente auditado obtuvo una puntuación de cumplimiento medio en el ejercicio 2021, por lo que se considera un hecho consumado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 4.50%, concluyéndose que la entidad Incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/10-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula:

[REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-23, a lo cual manifestó "... *estar trabajando en lo correspondiente.*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el cual señaló estar trabajando en lo correspondiente; sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, omitió subir gran parte de la documentación al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) y demostró documentalmente que acciones ha efectuado para subsanar tal situación, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, **la entidad obtuvo una calificación del 0%**, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta fue atendida de manera no satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/10-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio de número 98 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED], mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-24, a lo cual mencionó: "...ya tener lo perteneciente."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el cual señala contar ahora con la documentación que se omitió subir a el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); sin embargo, es un hecho consumado que durante el ejercicio 2021 omitió presentar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$23,039,207.18, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$14,079,445.26, por la cantidad de \$8,959,761.92, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Lo cual se señala en el Recuadro siguiente:

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 68 de 93

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	967,000.00	-	967,000.00	772,035.64	772,035.64	194,964.36
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	1,187,266.00	-	1,187,266.00	683,458.57	683,458.57	503,807.43
Productos	11,005.00	-	11,005.00	-	-	11,005.00
Aprovechamientos	105,408.00	-	105,408.00	15,337.00	15,337.00	90,071.00
Ingresos por Ventas de Bienes	9,002.00	-	9,002.00	254.40	254.40	8,747.60
Participaciones y Aportaciones	13,085,053.00	-	13,085,053.00	12,608,359.65	12,608,359.65	476,693.35
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	15,364,734.00	-	15,364,734.00	14,079,445.26	14,079,445.26	1,285,288.74

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	5,917,979.00	9,276,893.89	15,194,872.89	15,171,463.16	14,939,149.03	5,987,730.00	5,987,730.00	255,723.86
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	1,355,913.00	1,153,751.92	2,509,664.92	2,332,876.37	2,332,876.37	2,332,876.37	2,332,876.37	176,788.55
Capítulo 3000 Servicios Generales	3,122,330.00	395,171.86	2,727,158.14	2,503,471.86	2,503,471.86	2,503,471.86	2,503,471.86	223,686.28
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	252,501.00	29,323.00	281,824.00	240,712.43	240,712.43	240,712.43	240,712.43	41,111.57
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	14,005.00	24,542.09	38,547.09	21,437.09	21,437.09	21,437.09	21,437.09	17,110.00
Capítulo 6000 Inversión Pública	4,702,005.00	988,052.00	3,713,953.00	3,713,848.00	3,001,560.40	3,001,560.40	3,001,560.40	712,392.60
Capítulo 9000 Deuda Pública	1.00	60,161.50	60,162.50	60,161.50	60,161.50	60,161.50	60,161.50	1.00
Egresos Totales	15,364,734.00	9,161,448.54	24,526,182.54	24,043,970.41	23,099,368.88	14,147,949.65	14,147,949.65	1,426,813.86
- Amortización de la Deuda (9000) 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	60,161.50	60,161.50	60,162.50	60,161.50	60,161.50	60,161.50	60,161.50	1.00
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	15,304,572.50	9,101,287.04	24,466,020.04	23,983,808.91	23,039,207.18	14,087,788.15	14,087,788.15	1,426,812.86

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	60,161.50	9,101,287.04	9,101,286.04	8,959,761.92	8,342.89	-38.89%

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/10-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio de número 99 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-25, a lo cual manifestó: "... seguir la recomendación emitida por la Auditoría, vigilando el presupuesto."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el cual señala seguir la recomendación emitida por parte de la instancia auditora para próximas implementaciones, también es cierto que durante el ejercicio 2021, no se llevó a cabo un análisis del Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de que realizara proyecciones presupuestales que beneficiaran al ente, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la

amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.21%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un **2.88%** determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales y lo correspondiente a la cuenta 1400 Seguridad Social, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Lo referente se señala en el **Anexo con número 1**:

Durante el periodo de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento 4 extractos de actas de Cabildo de los meses de septiembre a diciembre de 2021, en las cuales se autorizan modificaciones del presupuesto de egresos del 2021, realizando traspasos entre cuentas mismos que se aprobaron por mayoría de votación, a la vez esta misma señala la autorización de modificaciones del presupuesto de egresos mediante Cabildo, es de bien saber que ninguna aprobación está por encima de lo que marca la normatividad aplicable y se debe de cuidar y observar lo señalado en las normas de disciplina financiera, por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio de número 100 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED], [REDACTED], mismo que dirige al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-26, a lo cual manifestó: "*...es imposible tener certeza de los ingresos y egresos reales, por eso se llama presupuesto siempre vario por que salen imprevistos con los que no se cuenta.*"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.21%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, que para el ejercicio fiscal 2021 fue de 6.33%, en un 2.88%, y siendo este un hecho ya consumado, motivo por el cual esta observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo quinto de los Transitorios señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-3413/2022 de fecha 23 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 24 de junio de 2022 por el ente fiscalizado, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Mediante oficio No. 30 de fecha 28 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 1 de julio de 2022, dirigido a la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado, expedido por el [REDACTED], emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo que respecta a Artículos Quinto y Séptimo Transitorios:...” se hace de su conocimiento, en este municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, por la magnitud de población, no se ha construido fraccionamiento o colonia nuevos, durante el ejercicio 2021. Para el caso de que en un futuro se requiera autorizar la fundación de fraccionamientos nuevos, se elaborara reglamento o Programa Municipal de Desarrollo Urbano, por no existir asentamientos nuevos, no se ha levantado censo alguno.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada atendiera lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en lo correspondiente a los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios, e informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas; al respecto se promovió la acción RP-20/10-013 Pliego de Observaciones, y durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas el ente auditado señaló: “... me permito manifestar que en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento de El Palteado de Joaquín Amaro, Zacatecas llevó a cabo la realización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, sin embargo este se ratificó ante Reunión de Cabildo el día treinta y uno de agosto del presente año, por lo que adjunto al presente copia certificada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano así como del Acta de Cabildo número cuarenta y uno en el cual dentro del punto número VI de los asuntos generales el ordenamiento antes citado quedó debidamente ratificado y aprobado.” SIC,

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia certificada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

razón por la cual solventó lo correspondiente a el artículo séptimo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, en los términos de este ordenamiento.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior, el ente auditado no presentó durante el proceso de aclaración información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con la finalidad de ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo que subsiste.

RP-21/10-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por no presentar la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por no presentar la

evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; al respecto se promovió la acción RP-20/10-014 Pliego de Observaciones, y durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas el ente auditado señaló: "... me permito manifestar que dentro del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no se cuentan con asentamientos humanos irregulares, fraccionamientos o condominios, razón por la cual no se envió dicho inventario a la secretaria correspondiente ni a la entidad de fiscalización, sin embargo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido dentro del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha once de noviembre del dos mil diecinueve realizó un acta en la cual hace referencia que a esa fecha no existen asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, misma que adjunto al presente en copia certificada" SIC", razón por la cual solventó dicha observación.

Aun y cuando el ente fiscalizado aclaró la observación, con la finalidad, de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-3413/2022 de fecha 23 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 24 de junio de 2022 por el ente fiscalizado, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida, para lo cual la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

..." se hace de su conocimiento, en este municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, por la magnitud de población, no se ha construido fraccionamiento o colonia nuevos, durante el ejercicio 2021. Para el caso de que en un futuro se requiera autorizar la fundación de fraccionamientos nuevos, se elaborara reglamento o Programa Municipal de Desarrollo Urbano, por no existir asentamientos nuevos, no se ha **levantado censo alguno.**"

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

De lo anterior, el ente auditado no presentó durante el proceso de aclaración información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con la finalidad de ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo que subsiste.

RP-21/10-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3178/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través de oficio número 069 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la Sindica Municipal, exhibió la siguiente documentación:

- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2018-2021 con folios 1 al 20 (en archivo electrónico).
- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 con folios 21 al 44 (en archivo electrónico).
- Programa Operativo Anual 2021, con folio 45 al 51 y archivo electrónico.
- Oficios de números 28, 62, 68 y 192 de fecha 15 de junio de 2022 52 al 55.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- *objetivos, estrategias y metas;
- * Plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.
- *Indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos;
- *Previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución;
- *Lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, y
- * Política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo. Tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 199 primer párrafo, fracción II, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/10-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 q

al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-29, por la autorización del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y Plan Operativo Anual (POA), manifestando que "... no existen indicadores, metas u objetivos a realizar, debido a que no se contaba con Programa Anual de Obras para ese ejercicio 2021".

Adjuntando además Acta de Cabildo número 6 del día 27 de enero del 2022 señalando la aprobación del POA y del PDM" así como anexarlos de manera impresa.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente presentó documentación; sin embargo, no exhibió evidencia de haber realizado las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales con la finalidad de que cumpliera con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además de señalar que no cuenta con los indicadores correspondientes que le permitieran medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano o largo plazo, así por no vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas municipales, motivo por lo cual la observación prevalece.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3178/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- Señale fecha de creación.
- Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada presentó oficio número 068 e fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la Sindica Municipal, lo cual menciona: **"no se cuenta con este instituto"** refiriéndose sobre la una Unidad o Instituto de Planeación en la administración, por lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el periodo de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 095 del día 07 de septiembre del 2022, el cual suscribe la Sindica municipal y dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifiesta: "... me permito informar que en nuestro municipio no contamos en sí con el área de planeación, pero en el departamento de desarrollo económico y social se encarga de realizar las funciones en sí del área de planeación", por lo anterior, el ente auditado señala a otra área de apoyo como responsable de llevar las funciones del área de planeación; sin embargo, no demostró que dentro de la reglamentación interna del municipio se designe las funciones a un departamento en específico, derivado a esto no realizó acciones para determinar las responsabilidades de dicha área, así como de lineamientos a seguir para el cumplimiento de la misma; por lo cual la observación persiste.

RP-21/10-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación y/o en su caso, a lo señalado, reglamentar e indicar específicamente la tareas a designar para la unidad de planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 130 con fecha del 05 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-30, a lo cual manifestó: "... no cuenta con instituto o Unidad Municipal de Planeación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que no exhibió evidencia de haber efectuado las acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación y/o en su caso, a lo señalado, reglamentar e indicar específicamente la tareas a designar para la unidad de planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos

de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3178/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 069 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la Sindica Municipal, exhibió lo siguiente:

- Oficio número 62 de fecha 15 de junio del 2020, mediante el cual suscribe la C. Ma. del Carmen Álvarez A., Tesorera Municipal y manifiesta "respecto al punto de Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021 no contamos con esa información ya que en nuestro municipio no se maneja."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/10-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financieram del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio número 101 con fecha del 01 de diciembre del 2022, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RP-31, a lo cual manifestó: "... se tomarán todas las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifiesta que atenderá todas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones efectuadas para elaborar el Presupuesto Basado en Resultados, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/10-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01 Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como del Informe Físico Financiero de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federales (Fondo III), mediante la cuenta bancaria número 0116244432

creada en la Institución Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; se detectó que el municipio si bien presentó los expedientes unitarios de obra de los siguientes proyectos, al 31 de diciembre de 2021 únicamente fueron comprometidos, quedando disponible dicho recursos en la cuenta bancaria ya citada.

Lo anterior se detalla en el Recuadro siguiente:

Número de Obra	Nombre de la Obra	Importe programado (Físico Financiero)	Ejercido al 31 de diciembre de 2021	Recurso pendiente de ejercer
403002	AMPLIACIÓN DE 130.10 ML DE RED DE ALCANTARILLADO PARA UNA VIVIENDA EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.	\$ 249,166.74	\$ 74,750.02	\$ 174,416.72
404005	CONSTRUCCIÓN DE 305.51 M2 DE PAVIMENTACIO ECOLÓGICO (HUELLAS DE RODAMIENTO VEHICULAR Y EMPEDRADO) EN LA LOCALIDAD DEL OJO DE AGUA DE LOS SOLIS, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.	\$ 214,831.83	\$ 64,449.55	\$ 150,382.28
405002	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN, PARA ALIMENTAR VIVIENDA, UBICADO EN LAS LOCALIDADES DE LA LABOR, LAS NORIAS Y LA PRESA, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.	\$ 248,289.03	\$ 74,486.71	\$ 173,802.32
TOTALES		\$ 712,287.60	\$ 213,686.28	\$ 498,601.32

Es conveniente mencionar que el monto de \$213,686.28 se generó y pagó en el mes de diciembre 2021 por concepto de anticipo, de lo cual se adjuntó prorroga por su ejecución lo que genero un saldo por \$498,601.32 pendiente de ejercer, mismo que se encuentra disponible en bancos y se encuentran comprometidos en las obras antes mencionadas, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de verificar el proceso y termino de las mismas, así como su documentación financiera, técnica y social de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Si bien el ente auditado presentó oficio con número 065 del día 08 de septiembre del 2022, el cual suscribe el Director de Desarrollo Economía y Social y dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el cual hace mención de entregar la documentación perteneciente a las observaciones que le competen adjuntando oficio con número 063 del día 08 de septiembre del 2022, el cual suscribe el [REDACTED] y dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas señalando: "... hasta el 31 de diciembre del 2021 se depositaron solo los anticipos referentes a dichas obras, el resto del recurso se ejecutó en el ejercicio 2022".

La observación subsiste, toda vez que se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2022 de su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable en cuanto a los plazos, comprobación y justificación de los mismos.

RF-21/10-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con el fin de verificar la aplicación de los recursos por el importe **\$712,287.60**, de los cuales la cantidad de \$213,686.28 corresponden a anticipos para las obras mediante el mes de diciembre de 2021, motivo por el cual se verificar sus amortizaciones mediante la exhibición de las estimaciones y su afectación contable correspondiente en el año 2022. Asimismo por el importe restante por el orden de \$498,601.32 mismo que se encuentra disponible en la cuenta bancaria número 0116244432 de la Institución Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas y que además fueron comprometidos al cierre del ejercicio, por lo que se dará el seguimiento y se revisará que cuenten con la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras números 403002, denominada "Ampliación de 130.10 ml de red de alcantarillado para una vivienda en cabecera municipal,

municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.", 404005 "Construcción de 305.51 m2 de pavimentación ecológico (huellas de rodamiento vehicular y empedrado) en la localidad del Ojo de Agua de los Solís, municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas" y 405002 "Ampliación de red eléctrica en baja tensión, para alimentar vivienda, ubicado en las localidades de La Labor, Las Norias y La Presa, del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.". Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La siguiente documentación descrita es adjunta mediante el oficio número 131 que se describe al inicio de esta Cédula: Oficio de número 84 con fecha del 05 de diciembre del 2022, suscrito por el [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro de lo que refiere a la observación RF-01, a lo cual manifestó: "... enviar lo correspondiente a los expedientes 403002, 404005 y 405002.

Respecto del proyecto número 404005- exhibió estimación uno y finiquito por la cantidad de \$214,831.83 con un anticipo de \$64,449.55, así mismo adjunta en el expediente 8 fotografías donde se ven los trabajos realizados sobre un camino y el empedrado realizado, Comprobante Fiscal Digital por Internet del 19 de enero del 2022 por el proveedor Tekton (Jesús Edgar Iván Alvarado Barajas) por la cantidad de \$150,382.28 por el concepto de estimación y finiquito de obra, orden de pago, Transferencia, bitácora de obra, así como documentación técnica referente a la obra.

405002- Acta circunstanciada de hechos, contrato, estimación, así mismo adjunta en el expediente 4 fotografías donde se ven los trabajos realizados sobre un camino y postes suministrados realizado, Comprobante Fiscal Digital por Internet del 18 de enero del 2022 por el [REDACTED] por la cantidad de \$115,300.51 por el concepto de estimación de obra, orden de pago, Transferencia, bitácora de obra, Comprobante Fiscal Digital por Internet del 11 de febrero del 2022 por el [REDACTED] por la cantidad de \$58,501.80 por el concepto de estimación de obra, orden de pago, Transferencia, bitácora de obra así como documentación técnica y social referente a la obra.

403002 acta circunstanciada de hechos, contrato, estimación, así mismo adjunta en el expediente 30 fotografías donde se ven los trabajos realizados sobre un camino, Comprobante Fiscal Digital por Internet del 24 de febrero del 2022 por el [REDACTED] por la cantidad de \$174,416.72 por el concepto de estimación de obra, orden de pago, Transferencia, bitácora de obra, así como documentación técnica y social referente a la obra

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió documentación técnica y social perteneciente a los proyectos números 403002, 404005 y 405002, sin embargo, no se adjuntaron pólizas contables de registro, además los recursos se ejercieron en el ejercicio fiscal 2022, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública de esa anualidad.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/10-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con el fin de verificar la aplicación de los recursos por el importe **\$712,287.60**, de los cuales la

cantidad de \$213,686.28 corresponden a anticipos para las obras mediante el mes de diciembre de 2021, motivo por el cual se verificar sus amortizaciones mediante la exhibición de las estimaciones y su afectación contable correspondiente en el año 2022. Asimismo por el importe restante por el orden de \$498,601.32 mismo que se encuentra disponible en la cuenta bancaria número 0116244432 de la Institución Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas y que además fueron comprometidos al cierre del ejercicio, por lo que se dará el seguimiento y se revisará que cuenten con la documentación financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras números 403002, denominada "Ampliación de 130.10 ml de red de alcantarillado para una vivienda en cabecera municipal, municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.", 404005 "Construcción de 305.51 m2 de pavimentación ecológico (huellas de rodamiento vehicular y empedrado) en la localidad del Ojo de Agua de los Solís, municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas" y 405002 "Ampliación de red eléctrica en baja tensión, para alimentar vivienda, ubicado en las localidades de La Labor, Las Norias y La Presa, del municipio El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.". Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 99.99%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 59.95%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$110,883.89	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$110,883.89.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	29.24	En promedio cada empleado del municipio atiende a 29.24 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	15.57%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$5,987,730.00, representando un 15.57% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$5,181,034.72.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	55.32%	El Gasto en Nómina del ente representa un 55.32% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	89.12%	El saldo de los pasivos aumentó en un 89.12%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	31.96%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 31.96% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	137.99%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.07	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.07 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	15.20%	Los ingresos propios del municipio representan un 15.20% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 84.80% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	111.86%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-20.16%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 20.16% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.37%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 8.37% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-42.31%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 42.31% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.91%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.91% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	21.22%	El municipio invirtió en obra pública un 21.22% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-68,504.39	Los Egresos Devengados fueron por \$14,147,949.65, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$14,079,445.26, lo que representa un Déficit por \$-68,504.39, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	42.32%	El 42.32% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	16.49%	El 16.49% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	17.69%	El 17.69% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.70%	El 1.70% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otras Ayudas (Cap. 4000)				
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.15%	El 0.15% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	21.22%	El 21.22% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.43%	El 0.43% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	242.14%	El monto asignado del FISM por \$3,561,438.00 representa el 242.14% de los ingresos propios municipales por \$1,470,831.21.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	118.65%	El monto asignado del FISM por \$3,561,438.00, representa el 118.65% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$3,001,560.40.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	54.23%	El monto asignado del FORTAMUN por \$797,580.00 representa el 54.23% de los ingresos propios municipales por \$1,470,831.21.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	1,967.13%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$15,689,403.91, que representa el 1,967.13% del monto total asignado al FORTAMUN por \$797,580.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	56.10%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$10,153,862.53, que representa el 56.10% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$18,099,114.80.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	2.39%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$431,809.72, que representa el 2.39% respecto del total del egreso devengado (\$18,099,114.80).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	72.65%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 72.65%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	4.50%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 4.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRL' PÁSB/L' MVE